

ACTA N° 13/85

Fecha: 11 de junio de 1985.

CUENTA del Secretario de Legislación:

1. Dos oficios del Ejecutivo: respecto de proyecto de ley que modifica Estatuto del Personal de las FF. AA. en materia de sobresueldos y gratificaciones, anuncia envío de indicación y pide cambio de calificación y desglosar letra c) de N° 1 de su artículo único para tramitar en carácter de urgente.
  - Se suspende el plazo del proyecto y se acuerda esperar una semana para contestar, y dar a conocer al Ejecutivo las razones presupuestarias que aconsejan el pronto despacho de la iniciativa; asimismo, no se accede a desglosar parte del artículo único.
2. Oficio de Presidente de Corte Suprema: informa consulta de la Junta relativa a proyecto de ley orgánica constitucional sobre partidos políticos.
  - Se acuerda incluir el proyecto en la Tabla de la próxima sesión, debido al próximo vencimiento del plazo.
3. Sr. Almirante Merino solicita acuerdo de la Junta para requerir de la Corte Suprema contestación a oficio de 1984, relativo a proyecto de ley orgánica constitucional sobre Contraloría General de la República.
  - Se accede.
4. Oficio de Presidente de Corte Suprema: da respuesta a consulta de la Junta respecto de proyecto de ley modificatorio de decreto ley 3.607, de 1981, sobre vigilantes privados.
  - Se aprueba el proyecto, que figura en Tabla.
5. Oficio de Presidente de Tribunal Constitucional: remite copia de su sentencia recaída en proyecto de ley orgánica constitucional sobre estados de excepción.
  - Se acuerda eliminar del texto del proyecto frase objetada por el Tribunal y remitir la iniciativa al Ejecutivo.

TABLA

- 1.- Proyecto de ley que traspasa a Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía financiamiento de

Subsidios de Reposo Maternal.

--Se aprueba.

2. Proyecto de ley que concede ascenso, por gracia, a Mayor don Rafael Infante Díaz.

--Se aprueba.

3. Idea de Legislar: proyecto de ley que crea Universidad Metropolitana de Educación.

4. Idea de Legislar: proyecto de ley que crea Universidad del Litoral.

--Se aprueban ambas ideas de legislar.

5. Proyecto de ley orgánica constitucional sobre Tribunal Calificador de Elecciones.

--Vuelve a Comisión.

6. Proyecto de ley que modifica decreto ley 3.607, de 1981, sobre vigilantes privados.

--Se aprobó en la Cuenta.

---o0o---

A C T A N ° 13 / 85

--En Santiago de Chile, a once días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cinco, siendo las 16.00 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Nelson Robledo Romero.

--Asisten, además, los señores: Vicealmirante Patricio Carvajal Prado, Ministro de Defensa Nacional; Horacio Aránguiz Donoso, Ministro de Educación Pública; Winston Chinchón Bunting, Ministro de Salud Pública; Alberto Cardemil Herrera, Subsecretario del Interior; Coronel de Ejército Manuel Concha Martínez, Subsecretario de Hacienda; María Teresa Infante Barros, Subsecretaria de Previsión Social; Alfredo Grosset Martínez, Superintendente de Seguridad Social; Carlos Munizaga Tallar, Director del Fondo Nacional de Salud; Adriana Maturana Schulze, Asesora Jurídica del Ministerio de Salud Pública; Renato Manouvrier Rozas, Jefe de Relaciones Públicas del Ministerio de Salud Pública; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Brigadier General Washington García Escobar, Jefe de Gabinete del Ejército; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Contraalmirante (JT) Aldo Montagna Bargetto, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Ejército Richard Quaas Bornscheuer, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del

W)

señor General Matthei; Tenientes Coroneles de Ejército René Erlbaum Thomas y Hernán Reyes Santelices, integrantes de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, Secretario de Legislación; Capitán de Fragata Francisco Sanz Soto y Capitán de Corbeta (JT) Julio Lavín Valdés, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Mayor de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Capitán de Ejército Luis Torres Aguirre, Oficial Jefe de Sala de la H. Junta de Gobierno; Teniente 1° (JT) Manuel Massa Barros, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Jorge Silva Rojas y Patricio Baltra Sandoval, Jefe de Relaciones Públicas y Asesor Jurídico, respectivamente, de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Jaime Illanes Edwards y José Bernales Pereira, integrantes de la Segunda Comisión Legislativa, y Jorge Correa Fontecilla y Jorge Gaete Rojas, integrantes de la Cuarta Comisión Legislativa.

#### MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Al ser hoy, 11 de junio, el cumpleaños de mi General Matthei, quiero aprovechar la oportunidad para desearle muchos días felices más y que, como yo, llegue a los 70.

El señor GENERAL MATTHEI.- Muchas gracias, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

#### CUENTA

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, Almirante.

Excma. Junta, no hay Mensajes para la Cuenta; sólo los siguientes oficios.

En primer lugar, dos de S. E. el Presidente de la República, de los que, por incidir en una misma materia y si la H. Junta lo autoriza, daré cuenta en forma conjunta.

Ambos documentos recaen sobre el proyecto de ley que modifica el Estatuto del Personal de las Fuerzas Armadas en materia de sobresueldos y gratificaciones, boletín 617-02, cuyo estudio en Comisión Conjunta se encuentra radicado en la Cuarta Comisión Legislativa, con calificación de simple urgencia.

Manifiesta Su Excelencia, en primer término, que, en atención a que durante el trámite legislativo se han formulado diversas observaciones a dicha iniciativa, el Ministro de Defensa Nacional ha considerado necesario estudiarlas y proponer una indicación sustitutiva que someterá a su conocimiento en fecha próxima. Agrega que con la actual calificación del proyecto ello no sería factible, razón por la cual solicita su cambio.

En segundo término, señala el Jefe del Estado que, debido al hecho de que la norma contenida en la letra c) del N° 1 del artículo único del proyecto no ha merecido observaciones ni será objeto de indicación, solicita el desglose de la misma y que ella se continúe tramitando con carácter de urgente. Propone un texto para ese efecto.

Esas son las dos solicitudes del Primer Mandatario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

*(W)*  
Me parece bastante mala esta idea, porque nosotros hemos proyectado el gasto del año en personal y en sueldos sobre la base de que antes de mayo se aprobara esta proposición de modificar el D.F.L. 1 en cuanto a los sobresueldos, gratificaciones y otros se refiere; pero si el Ministro de Defensa no es capaz de apreciar a tiempo las cosas, bueno, alguien tendrá que suplementar el presupuesto, porque si no alcanza para pagar lo estipulado en la ley.

No soy de opinión de prolongarle el tiempo, sino que, por el contrario, de aumentar la urgencia en la tramitación de la iniciativa.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, te nemos que esperar la indicación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, lo sé, eso es lo que pide el Presidente, pero, en mi apreciación, debemos contestar que, en la medida en que la indicación no llegue, alguien tendrá que suplementar los presupuestos de sueldos de las insti tuciones de la Defensa Nacional, por cuanto habíamos considerado que esta pequeña modificación al D.F.L. 1, que se ha transformado en un elefante inamovible, ...

Yo tengo dificultades. La Armada tiene el problema de los embarcados, de los submarinistas, de los aviadores, de los buzos, de los hombres-rana, etcétera. Estamos todos en la misma situación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Así parece.

¿Podríamos contestar la próxima semana, para analizarlo bien?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bueno, conforme.

El señor GENERAL MATTHEI.- Me gustaría estudiar me jor esto.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Mi Al mirante, en relación con este proyecto, me ha correspondido asistir a la Comisión Conjunta en representación de la Segunda Comisión Legislativa. Aparentemente, por el momento, esta iniciativa no generaría mayor gasto, porque en el fondo no se está alterando el monto de las gratificaciones, sino que éstas se están racionalizando.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se están racionalizando y, al hacerlo, a aquellos que, por ejemplo, por estar embarcados dos días se les paga un mes, no se les abonará ese tiempo, sino los dos días. Eso significa que yo tengo veintiocho días menos de sueldo que pagar.

Por ejemplo, tengo una dotación de 20 ó 40 personas embarcadas durante tres o cuatro días y debo pagarles un mes

WWT

de sueldo. ¡No puede ser, pues! No lo tengo calculado así en el presupuesto, sino sobre la base de lo que la ley propuso, y si el Ministro todavía no se define ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Le agradecería darme una semana para estudiar esto, porque, en realidad, no lo he examinado.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Hay un aspecto en cuanto al plazo, Almirante.

General García, por favor, explíquelo.

El señor JEFE DE GABINETE DEL EJERCITO.- Con la actual calificación del proyecto, quedan nueve días de plazo. Entonces, suponiendo que hoy se congelen los plazos hasta recibir la indicación, es poco probable que en nueve días lo despachemos, porque creo que se trata de una indicación bastante importante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se refiere a que a los Ministros de Corte ...

El señor JEFE DE GABINETE DEL EJERCITO.- No. Esa es otra. Eso es lo que se pide desglosar, Almirante.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Eso ya lo tienen aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Mi Almirante, eso es lo que el Presidente pide desglosar.

El señor JEFE DE GABINETE DEL EJERCITO.- Esa es la segunda parte de la petición.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Esa parte está aprobada por la Comisión Conjunta.

El señor GENERAL MATTHEI.- No me gusta la idea de desglosar.

¿Por qué no lo mantenemos completo? ¿Es algo tan vital y urgente que deba estudiarse ahora en un plazo brevísimo? No sé. ¿Alguien que estuvo en la Comisión sabe esto? Yo no he estado en ella y no estoy bien informado.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- En verdad, tal como dijo el Almirante, un proyecto de ley que aparentemente era simple poco a poco se fue complicando hasta llegar a un grado de casi inmovilidad, porque debe esperarse la indicación sustitutiva que requiere más estudio allá, de las instituciones.

Eso es lo que nos ha ocurrido.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Qué necesidad urgente hay de desglosar esto y despachar una parte rápidamente?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Dijeron que la urgencia está en esto.

La urgencia está en que nosotros, y creo que ustedes, todas las instituciones habían considerado que esta iniciativa saldría alrededor de fines de abril o en mayo ...

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Iba a ser un proyecto fácil.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ... y que los costos del proyecto en cuanto a sueldos serían lo que significaba la posibilidad de comisiones en ese período de enero a abril o mayo.

*www*  
Pero si el trámite del proyecto se prolonga todo el año, la suma por sueldos especiales por gratificaciones aumentará, y como estamos con un presupuesto extraordinariamente corto, cada uno de nosotros está tratando de economizar en lo que se puede.

Esta es una mala y absolutamente mala planificación del Ministerio de Defensa.

El señor GENERAL MATTHEI.- Por primera vez tengo un tremendo déficit en el ítem sueldos y no sé cómo resolverlo; así que cualquier gasto adicional, por pequeño que sea, me produce un descalabro económico.

El señor ALMIRANTE MERINO.- A todos nos sucederá lo mismo.

Por eso, soy de opinión de hacer presente al Ejecutivo, en el tiempo que ustedes deseen, que es de gran urgencia que, si hay alguna indicación más a este proyecto, se haga a la brevedad posible, y que el mayor costo que signifiquen las indicaciones del Ejecutivo, por el atraso que se le ha producido a la Cuarta Comisión en el estudio de la iniciativa, sea de cargo de él y no se impute a las instituciones.

¿Cómo vamos a parar? ¿Vamos a paralizar el trabajo que estamos haciendo, o a transformar los sueldos? ¡No!

¿Estaríamos de acuerdo?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Concuerdo en explicar esta situación presupuestaria.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero esa situación no la entiende el Ejecutivo, porque no la ve.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- El plazo que daría suspendido.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, se suspendería hasta recibir la indicación del Ejecutivo, ¡y, mientras tanto, siguen los señores embarcándose por treinta días o volando un día y les pagan un mes de vuelo!

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, ¿y respecto de la segunda solicitud que plantean, relativa al artículo único que ya está resuelto?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero estaba resuelto para que entrara en vigencia la ley, y ahora formulan una nueva solicitud de cambiar la urgencia.

El problema es serio. Debemos decidir un presupuesto. Y para refinanciar lo que tenemos desfinanciado, en mi caso tengo que recortar obras que estoy realizando -- se ha caído media Base de Valparaíso y la estamos reconstruyendo-- o debo dejar de hacer operaciones.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Por eso, Almirante, soy partidario de que esas buenas razones presupues-

tarias que usted arguye deben estar contenidas en el informe.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En el que redactemos para contestar esto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ya, conforme.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Claro, para que haya comprensión del problema. En esto está involucrado un asunto presupuestario.

--Se producen diversos diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se hará un oficio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Almirante, ¿se suspendería la tramitación del proyecto?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, porque si el Ejecutivo anuncia, por la vía correspondiente, que enviará una indicación, debe suspenderse su trámite.

Habría que contestar al Ministro de Defensa. Lo haríamos en la próxima sesión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Y para los efectos del Acta, no habría acuerdo respecto del artículo único.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No, no hay acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Desglose.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- No habría desglose.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No lo hay.

--Diálogos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Oficio del señor Presidente de la Excma. Corte Suprema mediante el cual informa a la H. Junta de Gobierno que el Tribunal en pleno no ve inconveniente en contemplar en la ley orgánica constitucio

nal sobre partidos políticos las disposiciones que le fueron consultadas con fecha 21 de agosto de 1984.

El proyecto se encuentra radicado en la Cuarta Comisión Legislativa y su tramitación fue suspendida por acuerdo adoptado con fecha 28 de mayo por la Excma. Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien, al no haber inconveniente, la Junta de Gobierno puede seguir la tramitación de la iniciativa hasta que haya una indicación del Ejecutivo, que la hay, caso en el cual habrá que suspenderla.

Debe acusarse recibo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Existe una situación concerniente al plazo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, mi Almirante, hay un problema de plazo, porque en seis días más vence la fecha acordada para despachar el proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Por lo tanto, habría que incluirlo en la Tabla de la próxima sesión de Junta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se incluye.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perfecto, señor.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sin problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Deseo hacer presente a la Junta que aún no recibimos contestación a un oficio del 18 de agosto del año pasado, relativo al proyecto de ley orgánica constitucional sobre la organización de la Contraloría General de la República.

En consecuencia, esa iniciativa legal --en estudio en la Segunda Comisión-- no se ha podido seguir tramitando en espera de la contestación de la Excma. Corte Suprema.

Dada la rapidez con que en esta oportunidad ha respondido la Corte Suprema, deseo pedir el acuerdo de la Junta

para mandarle un oficio haciéndole notar que es indispensable su respuesta sobre el particular para suspender o continuar la tramitación de ella, ya que es una de las primeras que figura en la tabla de las leyes orgánicas constitucionales que darán organicidad a la Constitución Política del Estado.

El señor GENERAL MATTHEI.- Está bien, de acuerdo.

El señor GENERAL MENDOZA.- Conforme.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Lleva nueve meses y dieciocho días.

El señor GENERAL MATTHEI.- A lo mejor, ya se olvidaron.

--Diálogos.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DECRETO LEY N° 3.607,  
DE 1981, SOBRE VIGILANTES PRIVADOS (BOLETIN 384-06)

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Oficio del señor Presidente de la Corte Suprema, quien informa a la H. Junta de Gobierno que el Tribunal en pleno no ve inconveniente para que el proyecto de ley modificatorio del decreto ley N° 3.607, de 1981, sobre vigilantes privados, contemple las disposiciones que le fueron consultadas.

Respecto de esta iniciativa, la Excma. Junta acordó, en sesión del día 28 de mayo, aprobar en principio el texto propuesto por la Comisión Conjunta e incluirla en la próxima sesión de Junta a la llegada del informe, que es hoy, y así se ha agregado en la Tabla, señor.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Habría inconveniente?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Estoy listo para firmarla.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Se aprueba.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Habría que firmar el proyecto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Lo firmamos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, inmediatamente.

--Se aprueba el proyecto.

---

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Finalmente, doy cuenta de un oficio del señor Presidente del Tribunal Constitucional con el cual remite copia autorizada de la sentencia de dicho Tribunal recaída en el proyecto de ley orgánica constitucional sobre estados de excepción, iniciativa que se le remitiera con fecha 24 de mayo de 1985, para los efectos previstos en el artículo 82 de la Constitución Política.

En la sentencia, el Tribunal declara que el proyecto es constitucional, con excepción de la parte final del inciso segundo del artículo 12.

Según el Tribunal, esa parte final es inconstitucional por cuanto vulnera los números 1°, 2°, 4° y 5° del artículo 41 de la Constitución Política al facultar a la autoridad para disponer durante un estado de excepción, en que sólo se permiten las restricciones de determinadas garantías, medidas que signifiquen una suspensión de las mismas.

En consecuencia, concluye, dicha frase final debe ser eliminada del texto.

La frase en cuestión es la siguiente: "así como cuando se lo condiciona a la observancia de requisitos especiales o al cumplimiento de ciertas exigencias establecidas por la propia autoridad".

El fallo consigna, además, comentarios acerca de los artículos 5° y 7° en sus números 7 y 8, respectivamente, así como del inciso primero del artículo 12 y los votos de minoría sobre las inconstitucionalidades respecto de estas normas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Habido fallo sobre el proyecto de ley que remitimos al Tribunal Constitucional y al haber sido aprobado por tres votos a favor y tres en contra, siendo el Presidente quien de cidió esta situación, juzgo del caso que la iniciativa legal sobre estados de excepción ha sido suficientemente estudiada y fue aprobada por el Tribunal correspondiente.

Por consiguiente, la Junta debería firmarla y enviarla al Ejecutivo para su aprobación.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy de acuerdo.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero se suprimiría la frase señalada.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hay que eliminarla.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Es inapelable.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Los fallos del Tribunal Constitucional son inapelables.

*WSD*  
El señor GENERAL MENDOZA.- Por eso digo que debe excluirse del texto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Almirante, el proyecto está firmado, así que sólo habría que autorizarme pa ra suprimir del texto la frase mencionada.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí, se elimina la frase correspondiente y se envía el proyecto al Ejecutivo para promulgarlo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perfecto.

Esa es toda la Cuenta, señor Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

TABLA

1.- PROYECTO DE LEY QUE CONCEDE ASCENSO, POR GRACIA, A MAYOR DON RAFAEL INFANTE DIAZ (BOLETIN 612-02).

El señor ALMIRANTE MERINO.- El primer punto de la Tabla corresponde al boletín 612-02, relativo al proyecto de ley enviado por el Ministerio de Defensa en el cual pide el ascenso, por gracia, del Capellán Infante.

¿Hay inconveniente al respecto?

El señor GENERAL MATTHEI.- No hay.

El señor GENERAL MENDOZA.- No.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No hay objeciones, Almirante.

--Se aprueba el proyecto.

2.- PROYECTO DE LEY QUE TRASPASA A FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA FINANCIAMIENTO DE SUBSIDIOS DE REPOSO MATERNAL (BOLETIN 518-11).

 El señor ALMIRANTE MERINO.- El segundo proyecto de ley en Tabla corresponde al Ministerio de Salud: traspasa al Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, junto con el Ministerio del Trabajo, el financiamiento de los subsidios de reposo maternal.

Ministro, ¿qué dice acerca del Hospital Deformes?

El señor MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Estamos estudiando el asunto en comisión, Almirante.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Relator.

El señor JAIME ILLANES, RELATOR.- Como señaló el señor Almirante, el proyecto tiene su origen en un Mensaje de

S. E. el Presidente de la República, con el patrocinio del Ministerio de Salud.

Su objetivo fundamental es que el Fondo de Prestaciones Familiares se haga cargo de los subsidios maternales y de aquéllos por los niños menores de un año con enfermedad grave que se pagan a la madre, a quien se le da permiso.

En consecuencia, la iniciativa hace de cargo del Estado el pago de los subsidios maternales que antes correspondía a las instituciones, con el aporte del 6% de Salud. La entrega de ellos la continúan realizando las mismas instituciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Más o menos, a cuánto asciende?

El señor RELATOR.- Creo que el Ministerio de Salud debe tener la información ... Dos mil cuatrocientos millones de pesos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, aumentarán el Presupuesto de la Nación en 2 mil 400 millones.

Un señor ASISTENTE.- Se traspasa.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si no se traspasa, los fondos no nacen del aire.

*cu*  
El señor MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Se disminuye el presupuesto del sector Salud en los 2 mil 400 millones en que se incrementa el de ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- O sea, hay alguien que no recibe el beneficio que anteriormente percibía.

El señor RELATOR.- Almirante, respecto de eso, por el resto de 1985 se aportan los 2 mil 400 millones de pesos; de manera que, como prácticamente han transcurrido seis meses, serían 4 mil 800 millones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Son 2 mil 400 millones al año, es decir, por 1985 aportarán solamente 1 mil 200 millones de pesos, porque esto es para todas las madres...

El señor RELATOR.- Madres trabajadoras.

Como decía, Almirante, materialmente, se continuará pagando a las madres trabajadoras por las mismas instituciones que actualmente lo hacen. Y el Fondo de Prestaciones Familiares deberá proveer a tales instituciones de las sumas necesarias para ello.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo más importante es que el Fondo de Prestaciones Familiares tiene un apellido, que se llama "índice de cesantía".

El señor RELATOR.- Exactamente, porque paga en este momento los dos beneficios: la asignación familiar y el subsidio de cesantía, y ahora tendrá a su cargo los subsidios maternales. ¡No vaya a ser que el día de mañana pague las pensiones!

Al ser estudiado el proyecto por la Segunda Comisión Legislativa, ésta visualizó un problema que podía presentarse, derivado de las trabajadoras independientes, el que no existía antes de la creación de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

*cur*  
Una mujer embarazada puede inscribirse o afiliarse a una Administradora de Fondo de Pensiones como trabajadora independiente. Desde ese momento, ella goza de todos los beneficios de la Salud, entre ellos está el subsidio maternal, y podía hacer una declaración de renta bastante alta, hasta 120 unidades de fomento. Al mes de quedar embarazada o a los cuatro meses, cuando ya comienza el descanso prenatal, podía solicitar el subsidio, con una ventaja extraordinaria y de cargo del Estado.

Como señalé, este problema no se divisaba antes de la creación de las Administradoras de Fondos de Pensiones, porque todas eran trabajadoras dependientes de una institución previsional y tenían que demostrar la existencia de un contrato de trabajo. La Caja podía denunciar los fraudes previsionales que pudieran cometerse para gozar de un beneficio que no correspondía.

La visualización hecha por la Segunda Comisión motivó que la Honorable Junta acordara ver el proyecto en Comisión Conjunta para estudiar el camino de impedir este tipo de abusos previsionales.

Como la misma Comisión Conjunta está analizando el proyecto de prestaciones de Salud, adoptó similar criterio seguido en la iniciativa recién mencionada para los trabajadores independientes. Esto es, exigirles cierta antigüedad como imponentes, acompañar una licencia médica y no sólo cierta antigüedad, sino que también determinada densidad de imposiciones en el período mínimo establecido.

Lo anterior se consigna en el inciso tercero del artículo 2°: contar con una licencia médica autorizada; tener doce meses de afiliación previsional anteriores al mes en que se inicia la licencia; haber enterado al menos seis meses de cotizaciones continuas o discontinuas dentro del período de doce meses de afiliación previsional anterior al mes en que se inició la licencia, y estar al día en el pago de las imposiciones.

Con esta medida, que es la misma adoptada para todas las demás prestaciones de salud, considero que se pueden corregir los abusos o fraudes que pudieran cometerse en contra de los intereses, en este caso, inclusive del Estado, porque éste pagará.

El señor ALMIRANTE MERINO.- El Estado pagará nada más por esta ley que dictaremos, porque hasta ahora no ha pagado nada. Las ISAPRES lo hacen.

El señor RELATOR.- Sí, por esta ley. Actualmente, está a cargo de las ISAPRES o de los Servicios de Salud.

Al mismo tiempo, aparte de estipular el sistema de pago del beneficio que ya analicé, el proyecto reduce del 1,2% al 0,6% la cotización para Salud que las Cajas de Compensación de asignación familiar destinan para los subsidios por incapacidad laboral.

Dentro de estos últimos, las Cajas de Compensación pagaban el subsidio maternal, y se considera que la suma por este concepto es equivalente al 50% de todos los subsidios por in capacidad laboral.

Entonces, lógicamente, había que reducirles también la cantidad que debían destinar a los subsidios de incapacidad laboral, ya que uno de éstos no iba a ser de cargo de sus fondos.

Por último, a pesar de que el Ejecutivo la propuso como permanente, se agregó una disposición transitoria, a juicio de la Comisión Conjunta, para financiar el problema que se presentaba por el resto de 1985 al Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía. Asimismo, se auto riza que, mediante decreto del Presidente de la República, sus crito por los Ministros de Hacienda y de Salud, se haga el aporte correspondiente a dicho Fondo, reduciéndose en la misma cantidad el que se efectúa al Fondo Nacional de Salud, FONASA.

Eso sería todo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Uno es el Fondo Nacional de Salud, que es absolutamente legítimo, pero no sé hasta dónde lo es este otro. Las ISAPRES deben haber presionado al Ejecutivo para hacer esto.

Cederé la palabra al Ministro, porque, a mí, firmar este proyecto me hace doler los dedos.

Una cosa es la realidad moral de la ley y otra cosa es la realidad de la situación que está viviendo la mujer trabajadora.

El señor MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Justamente, la finalidad del Ejecutivo es resolver el problema que se le presenta a la mujer trabajadora afiliada a las ISAPRES.

Como usted sabe, la ISAPRE puede discriminar, si lo estima conveniente, respecto de los afiliados que esté dispues ta a acoger.

Normalmente venía ocurriendo que, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, las ISAPRES rechazaban a la mujer en edad fértil, o sea, en condiciones de embarazarse, en razón de que el pago del subsidio maternal en que debían incurrir equivale aproximadamente a cinco años de cotización.

De esta manera, las ISAPRES discriminaron en perjuicio de la mujer en riesgo de embarazarse, por decirlo así, las cuales permanecían en dichas instituciones de salud hasta que se embarazaban, o, según las propias recomendaciones de las ISAPRES, hasta el mes anterior.

Sucedido el evento del embarazo, entonces la mujer se desplazaba al FONASA. Tal como mencionó el señor Illanes, éste la recibía y debía empezar a pagar, sin haber percibido cotizaciones anteriores, de inmediato todo el equivalente al reposo maternal.

De esta manera, digamos, el Estado también se estaba haciendo cargo de una cuenta y de una cotización que no había recibido.

 Sin perjuicio de esto y desde el punto de vista filosófico, se ha considerado que el subsidio maternal, como tal, ha sido históricamente de cargo estatal y que, en realidad, no corresponde al pago de una prestación pecuniaria, de una prestación de salud o de un evento accidental de salud, como una enfermedad, una intervención quirúrgica u otra.

En consecuencia, con este proyecto se pretende que, en el fondo, la canalización que se ha venido produciendo en forma irregular por el desplazamiento de la mujer trabajadora hacia el FONASA, sea en definitiva administrada bajo el Fondo Nacional de Salud con el aporte fiscal que éste recibe, deduciendo de los fondos fiscales del Ministerio de Salud por concepto, específicamente, del subsidio maternal, aquella cantidad que normalmente asigna el Ministerio de Hacienda, para que pase a formar parte, entonces, del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, tal como se expresó.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En buenas cuentas, su presupuesto disminuirá en 2 mil cuatrocientos millones.

El señor MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Exactamente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero, con eso, algo tendrá usted que dejar de atender.

El señor GENERAL MATTHEI.- Anteriormente, eso iba directamente a lo mismo, igual.

El señor MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Precisamente, tenía el mismo destino.

El señor GENERAL MATTHEI.- Tenía idéntico destino. Antes lo gastaba directamente y ahora lo entrega a otro para que éste lo pague.

El señor MINISTRO DE SALUD PUBLICA.- Así es.

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.- Señor Almirante, señores Generales, deseo insistir en un punto de lo manifestado por el Ministro de Salud.

En la actualidad, las ISAPRES no reciben a mujeres en edad fértil, y, por lo tanto, todas éstas están afiliadas al FONASA y cotizan en él. Y parte del aporte fiscal que recibe el Fondo Nacional de Salud se destina a pagar los subsidios maternales de esas mujeres.

Por consiguiente, aquí se está ordenando un asunto y por eso se ha creado este Fondo, dado que las ISAPRES, repito, actualmente no reciben a mujeres y el FONASA está pagando todo esto.

Por ello se crea este Fondo especial para financiar los subsidios maternales, y se hace el descuento del presupuesto del FONASA. No hay un mayor gasto de nadie.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Usted cree que, por el hecho de que el Fisco le entregue al FONASA 2 mil 400 millones, las ISAPRES aceptarán a mujeres en edad fértil?

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.- Exactamente, porque no tendrán que pagar el subsidio.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Es un beneficio que no les corresponderá pagar a las ISAPRES.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Ahí está el juego chueco de las ISAPRES!

La señorita SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL.- El sistema no financia los seis años de cotizaciones, esto que cuesta cada subsidio maternal.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, estoy de acuerdo con el proyecto y lo firmo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Me carga el proyecto por cuanto estoy seguro de que no será para las mujeres fértiles que trabajan y están afiliadas a las ISAPRES, sino que será para aquéllas ...

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Pero son todas madres de futuros chilenos, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Digámoslo: de chile nos sin padre.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- De todas maneras, hijos de Chile.

Hay que proteger a los niños. Es función del Estado.

--Diálogos.

--Se aprueba el proyecto.

3.- IDEA DE LEGISLAR: PROYECTO DE LEY QUE CREA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACION (BOLETIN 596-04).

4.- IDEA DE LEGISLAR: PROYECTO DE LEY QUE CREA UNIVERSIDAD DEL LITORAL (BOLETIN 597-04).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Los puntos 3 y 4 de la Tabla los trataremos en forma conjunta por ser la idea de le-

gislarse sobre una Universidad Metropolitana --no sé qué quiere decir-- y una Universidad del Litoral. Tampoco sé lo que significa esto, porque el litoral es muy extenso. Supongo que deseaban darles un nombre, pero todavía no se ha decidido.

El informe lo redactó la Segunda Comisión Legislativa.

Tiene la palabra el Relator.

El señor JOSE BERNALES, RELATOR.- Los correspondientes proyectos de leyes tratan de transformar las Academias Superiores de Ciencias Pedagógicas de Santiago y Valparaíso en Universidad Metropolitana de Educación y Universidad del Litoral, respectivamente, o el nombre que se les asigne en definitiva.

En ellos se dispone la aplicación a estas nuevas universidades del decreto con fuerza de ley N° 1, la transferencia de los bienes de dichos institutos a ellas, las cuales serán sucesoras de dichas Academias de Ciencias Pedagógicas actualmente existentes, con exención de impuestos, etcétera.

En las normas transitorias se contempla la continuidad del personal y de los alumnos de las Academias en las Universidades, y también se determina que las personas tituladas en las Academias podrán canjear los títulos o diplomas que tienen en la actualidad por títulos homólogos en las Universidades.

Finalmente, y éste es un artículo importante, de acuerdo con una interpretación de la Secretaría de Legislación, el artículo 5° transitorio faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 120 días, pueda dictar los estatutos correspondientes a las Universidades, o aprobarlos, con las atribuciones y demás facultades que éstas tendrán.

Deseo mencionar algunos antecedentes previos.

El decreto con fuerza de ley N° 5, de 1981, sobre Institutos Profesionales, estatuye que a éstos, que, entre pa

réntesis, fueron escindidos de las universidades antiguas, les corresponde otorgar toda clase de títulos profesionales, salvo aquéllos para los cuales se requiere grado de licenciado, el cual será únicamente otorgado por las universidades.

Por consiguiente, se empieza primero a distinguir, entonces, entre títulos universitarios o grados universitarios de licenciados, y profesionales, que son cosas distintas.

En el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, se prescribe que las universidades pueden dar el grado de licenciado, magister o doctor, por un lado. Repito, el grado. Su artículo 11 estipula que pueden otorgar títulos profesionales, para los cuales la ley requiere el título previo de licenciado. Y en su artículo 12 se preceptúa que tales y cuales son títulos profesionales que requieren el grado de licenciado,...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Cuáles, por favor?

El señor RELATOR.- ... entre los cuales se excluye...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Hágame el favor de leerlos.

Yo los enumeraré: títulos de abogado, arquitecto, bioquímico, cirujano dentista, ingeniero agrónomo, ingeniero civil, ingeniero comercial, ingeniero forestal, médico cirujano, médico veterinario, sicólogo y químico.

Esos son los doce títulos que otorgan las universidades, de acuerdo con el D.F.L. 1.

El señor RELATOR.- Entre los cuales no están ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- No están, desde luego, todos los títulos más importantes que hay en este momento --en la mañana lo tratamos con el General Matthei--. No figura el título de profesor o educador secundario, o como quiera llamarlo, que es de la mayor importancia por cuanto es la persona que preparará la mente de nuestra juventud para poder recibir cualquiera de los títulos establecidos en la ley. Tampoco está el título de comunicador, transmisor o periodista, persona que deberá transmitir el conocimiento que se tiene en un momento determinado, en un instante del mundo, a otra gente.

Ese cuerpo legal, que es el D.F.L. 1, no fue hecho por esta Junta de Gobierno, sino por un grupo de personas a quienes se dio la facultad para hacerlo.

Puede continuar el Relator.

El señor RELATOR.- En un oficio aclaratorio del Ministerio de Educación, recibido, me parece, el 4 de junio, o sea, con posterioridad a los antecedentes que yo tenía y que tuve ocasión de leer con motivo de estar conversando con el señor Ministro antes de la sesión, se especifica la intención de dicha Secretaría de Estado, porque, en realidad, esto se discutió mucho en la Comisión Conjunta, pero no se llegó a una conclusión bien clara.

El propósito del Ministerio es que, mediante estas universidades, se mantenga el título profesional del profesor, lo tienen actualmente los institutos, y que se pueda otorgar el grado académico de licenciado, pero sin dar el título profesional en virtud del grado académico, porque, realmente, lo que aparece en el artículo 12 son los títulos profesionales, pero no los grados académicos por cuanto éstos los tienen las universidades.

*un* O sea, según el oficio del señor Ministro --después éste me podrá refutar, aclarar o confirmar--, la intención es que esta nueva universidad otorgue el grado académico sin dar el título profesional que, digamos, ya tiene la profesión en virtud de ..., lo que en la actualidad tienen las Academias Superiores de Pedagogía.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Como estamos analizando la idea de legislar, aparece como singular y extraordinario en el sistema educacional chileno que haya una universidad específica para dar el solo título de profesor. Entonces, habrá que crear otra universidad para otorgar el título de periodista.

En consecuencia, hay un criterio extraordinariamente distinto del que se sigue para ciencias tan importantes como la ingeniería, la arquitectura, etcétera, o sea, en general,

diría que, en relación con cosas tan importantes y serias como éstas, por otra parte deba existir una universidad específica para ser profesor o periodista.

Eso sale de todo campo.

El señor GENERAL MATTHEI.- En el fondo, se sale de la definición de lo que es universidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Exactamente. Universidad: conocimiento universal.

El señor GENERAL MATTHEI.- Además, creo que existe otra disposición que indica que, para poder llamarse universidad, en ella deben enseñarse por lo menos no sé cuántas de esas licenciaturas. No sé cuántas son.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En este momento son doce.

El señor GENERAL MATTHEI.- No.

Un señor ASISTENTE.- Por lo menos una de las doce.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Solamente una?

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Para que se llamen universidad, por lo menos tres.

El señor GENERAL MATTHEI.- Deben enseñar por lo menos tres de las doce.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Efectivamente.

El señor GENERAL MATTHEI.- De lo contrario, no se pueden llamar universidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esta es la idea de legislar.

Concuerdo totalmente con lo que dirá el General Benavides: que es indispensable tener a la gente que formará a nuestra juventud y a quienes van a comunicar formados en un sistema académico de tal nivel, que no formulen preguntas como la que me hicieron a mí: "¿Dónde está la Isla de Pascua?"

A uno de esos periodistas le respondí: "¡De allá viene el Vie\_jito de Pascua"! Con eso quedó feliz.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Almirante, en tiendo que aquí hay dos situaciones: primero, abordar el tema de si se legisla o no se legisla, o sea, la idea de legislar. Y, segundo, aprobado eventualmente eso, cómo se legislaría en tal caso. Este es el segundo tema.

Con respecto al primero, he redactado algunas ideas que, precisamente, son casi concordantes con lo expresa-do por usted, Almirante.

Si me permite, leeré algo breve al respecto.

"1.- La Cuarta Comisión Legislativa apoya la idea de legislar en relación con los proyectos que transforman las Academias Superiores de Ciencias Pedagógicas de Santiago y de Valparaíso en Universidades, por entender que estas Academias, en la actualidad, se encuentran en un plano de desigualdad con las Universidades que imparten las carreras de Pedagogía.

"Estas últimas son las Universidades Católica, de Concepción, Católica de Valparaíso, Austral, de Antofagasta, de La Serena, de La Frontera, de Magallanes, de Talca, de Atacama, de Tarapacá y Arturo Prat.

"En suma, doce Universidades imparten las carreras de Pedagogía, de un total de veintiuna Universidades, de las cuales tres son particulares.

"2.- Las Universidades enumeradas, como ya se ha di-cho, imparten las carreras de Pedagogía y, además, otorgan el grado académico de licenciado y el título profesional respec-tivo.

"Asimismo, pueden entregar el grado de Magister y Doctor.

"3.- Las Academias Superiores de Ciencias Pedagógi-cas de Santiago y Valparaíso sólo otorgan el título profesio-nal.

"De acuerdo con lo anterior, un egresado de estas Academias está en una notoria situación de desventaja, pues no puede alcanzar los grados académicos propios de las Universidades.

"Lo anterior los coloca en una posición de inferioridad en sus respectivas áreas, en lo nacional e internacional.

"4.- Cabe agregar que las Academias objeto de los proyectos de ley en análisis, provienen ambas de la Universidad de Chile y son las de más alto nivel y tradición en la formación del magisterio nacional.

"5.- De conformidad con nuestra Carta Fundamental, es deber del Estado proteger el derecho a la educación, como, asimismo, fomentarlo y desarrollarlo en todos sus niveles, estimulando la investigación científica y tecnológica, la creación artística y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

"De allí que, a juicio de la Cuarta Comisión Legislativa, es indispensable, para lograr dichos objetivos, dignificar y elevar el estatus de quienes ejercen la docencia, ya que ellos son, en gran medida, los que permiten alcanzar estos logros en su papel de educadores.

"6.- Finalmente, deseo reiterar que éstos son los motivos que me impulsan a considerar la necesidad de legislar en esta materia, de tal manera de transformar esas Academias en Universidades."

Eso es todo, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero, de acuerdo con ese criterio, estas Universidades solamente producirán ...

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No. Yo no toco ese tema, Almirante. Sólo estoy hablando de la idea de legislar. Para mí, hay que legislar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo también me estoy refiriendo a la idea de legislar.

una

El señor GENERAL MATTHEI.- Creo que tal vez podríamos hacer un poco de historia.

Tal como dijo el General Benavides y como recordamos, en su tiempo, estas dos Academias pertenecían a la Universidad de Chile.

En un momento dado, le pareció al Gobierno que, por razones políticas, era conveniente sacarlas de la Universidad, pues a cada rato estaban en huelga. El problema era tan puntual como esto. Por ejemplo, cuando el Pedagógico estaba en huelga, era la Universidad de Chile. Para que no sucediera esto, las dos se sacaron a un lado.

Recuerdo muy bien los argumentos esgrimidos en ese tiempo.

Reitero: básicamente, se separaron por razones estrictamente de este tipo de política de la Universidad de Chile.

El señor ALMIRANTE MERINO.- De salud política.

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto.

Ahora, en este momento, nos damos cuenta de que la situación es como la mencionada por el General Benavides.

Estas son las mejores, las más antiguas y prestigiadas, y los que ahí se gradúan no obtienen el título, mientras que en otras universidades del país sí reciben títulos de licenciados.

Por lo tanto, la situación parece ser injusta.

Por otro lado, el concepto de una universidad es mucho más amplio que el de una academia, ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Indudablemente.

El señor GENERAL MATTHEI.- ... y, a mi juicio, no se puede llegar y sencillamente decir: "Señores, éstas las vamos a elevar a la categoría de universidades y, en el fondo, seguirán siendo lo mismo, academias de formación de profesos -

res, y nada más, o, el día de mañana, otras, de periodistas".

Entonces, ahí sí que estaríamos traicionando otra idea y otro principio aún más grande, que es a qué se le puede dar el nombre de universidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Exactamente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy dispuesto a arreglar el problema, pero no creo que necesariamente sea ésta la solución, o sea, simplemente glorificar esto dándole el nombre de algo, porque no lo es, ya que, en sí, una academia pedagógica no es una universidad.

Ese es mi punto de vista al respecto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Insisto, Almirante, en este momento estamos debatiendo una cosa: si legislamos o no legislamos.

El cómo es posterior.

El señor GENERAL MENDOZA.- Verdaderamente, tal como manifiesta el General Benavides, ahora estamos discutiendo si se legisla o no se legisla.

La Comisión Tercera y el que habla estiman que debe legislarse.

Ahora, en cuanto a los detalles, se podrán tomar en cuenta todas las consideraciones que se han estado haciendo en este momento, pero tenemos que partir por la idea de legislar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Y creo que legislamos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo estoy de acuerdo.

Estoy de acuerdo con la idea de legislar.

El señor GENERAL MENDOZA.- Y después vamos ordenando todo lo que sea necesario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero vamos a legislar sobre una materia que no está señalada en el Mensaje.

¡Sí, pues!

El Mensaje no dice eso. Este es un Mensaje trunco, cojo, que expresa que legislará sobre una pierna no más: la pedagogía. Pero resulta que si mañana yo legislo sobre pedagogía y salgo y me aborda toda la prensa y me consulta: "Aprobaron la idea de legislar?". "Sí, sobre pedagogía, sí." "Sobre pedagogía, ¿y qué más?". Entonces, voy a tener que decirles: "Y sobre periodismo y todas las otras ciencias necesarias para el desarrollo de la vida, que no están en este momento incluidas en estos doce puntos que indica el D.F.L. N° 1".

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo creo que la cosa no es tan sencilla. Es decir, el asunto es bastante más complicado.

Uno tiene que ver primero el famoso lío de las doce carreras universitarias. Estimo que por ahí hay que comenzar.

En segundo lugar, yo estoy dispuesto, tal vez, a incluir en esto pedagogía, etcétera, pero ¡cuidado! No estoy dispuesto así como así no más a transformar algo que es una academia donde se enseña una sola ciencia en universidad, porque eso es traicionar el concepto de lo que es una universidad.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso lo entiendo.

El señor GENERAL MATTHEI.- O sea, llegar y elevar no más el título como para llenar un vacío socio-personal, no.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, ahora, avanzando en el tema.

Es verdad que el D.F.L. N°1, en su artículo 12, hace una relación de quienes tienen que recibir el título ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Esa es la ley.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Es el D.F.L. N° 1.

Resulta que en el artículo 14 de este mismo decreto con fuerza de ley se dispone: "Las universidades pueden crear y otorgar toda clase de títulos profesionales distintos de los indicados en el artículo 12."

La relación que usted leyó, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Asignarles grados académicos, o sea, licenciados, magister y doctor. Otorgar diplomas y certificados, etcétera. Vale decir, que el artículo 14 abre lo que cerró el artículo 12 y allí está la sutileza que tuvo quien legisló en esta materia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ahí está la contradicción.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Sutileza, diría yo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo no la llamo "sutileza".

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No se hacen fuego.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es una contradicción.

Yo no he visto contradicción más grande que la del ... Mackenna, que ustedes conocieron, porque si yo digo: "Habrà esto" y dos artículos más abajo: "Puede haber cualquier cosa", ¿para qué digo?: "Habrà esto solamente" Es indudable que no tiene razón de ser.

El señor GENERAL MENDOZA.- En la discusión, en el estudio se verá qué tenemos que corregir.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En buenas cuentas, lo que yo quiero es que quede claro. Estoy de acuerdo en legislar, estamos todos de acuerdo en ese sentido, pero el problema es cómo legislar, porque no se puede hacerlo para haya una universidad que dé un título.

Un señor ASISTENTE.- Se puede arreglar, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra, Ministro.

El señor MINISTRO DE EDUCACION.- Es efectivo que históricamente el Pedagógico estuvo adscrito siempre a la universidad. Desde el año 1892 lo estuvo y siempre en Chile se dieron los títulos de profesor en ella. Históricamente, ha sido así.

Posteriormente, como indicaba el Almirante, gente que propuso las modificaciones en esta forma, no solamente dejó fuera a los títulos de profesores, sino que a una cantidad de otros.

Personalmente, pienso y hay muchos países en el mundo que tienen universidades pedagógicas propiamente tales. Hay en el mundo, por ejemplo, en Alemania, en Argentina y otros países.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ... (no se entiende el comienzo de la frase) el ejemplo.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Bueno, Almirante, entre Alemania y Argentina, me quedo con Alemania, sin duda.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo también.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Pero es así. Existen en otros países serios del mundo, efectivamente, universidades pedagógicas.

Por lo tanto, en esto, realmente, agradezco mucho a los señores miembros de la Junta que tengan la idea de legislar. Comparto que habrá problemas, posteriormente, que trataremos de solucionar. Estoy llano a ayudarlos en todo, pero comparto y concuerdo totalmente con las palabras que ha dicho el General Benavides.

A mi juicio, aquí se produjo una injusticia grande ya que, si bien es cierto que esa gente, por estar en esa academia, lisa y llanamente se vieron cortados de toda posibilidad futura, no es menos cierto que hay institutos profesionales particulares y universidades particulares, privadas, fundadas hace dos o tres años, que imparten las pedagogías y no vamos

a dar nombres, pero hay universidades, por ejemplo, la Gabriela Mistral, que tiene pedagogía básica y dice "Universidad Gabriela Mistral".

El otro que tiene ciento y tantos años de historia, no puede tener acceso a ninguna otra cosa, salvo al de profesor.

Ahora, yo, efectivamente, pienso, y en el informe que se envió hace algunos días se dice para aclarar un poco más las dudas, que no pretendemos ni remotamente que se incorpore a los doce títulos de la carrera la de profesor, porque ése es un problema muy complejo, del cual, si se abre la compuerta con una, tendría que abrirse con veinte o con cincuenta.

En ese sentido tengo mis ciertas dudas, porque vendrá una cantidad de gente que quedó fuera y que, como se dan las carreras en las universidades, también querrán estar dentro. No comparo con periodistas, sin duda, pero hay otros, como enfermeras, en fin.

Por lo tanto, creo que es perfectamente posible crear una universidad pedagógica muy constreñida, muy circunscrita, con un articulado muy amarrado, donde no exista posibilidad alguna de que tampoco se transforme en una cosa inmensa, inmanejable, pues hay bastante con las universidades que existen.

Concuerdo que hay que rendirle justicia a esta gente porque están en capitis diminutio respecto de todos los demás, y como bien dice el Almirante, es la gente que tiene realmente la responsabilidad de crear conciencia en las personas.

Considero que evidentemente habrá que tener mucho cuidado cuando ya se entre al articulado. A lo mejor, el nombre sin duda es malo; a lo mejor, muchos de los artículos que están planteados no sirven. Opino que hay mucho que se puede cambiar, modificar, pero estimo que la idea le rinde justicia a un sector importante, el mejor formado de las pedagogías en Chile.

Fíjense que hay doce universidades que, por cualquier razón, quedaron con las pedagogías dentro y esa gente sí que puede tener acceso a poseer otros estudios y éstos que quedaron fuera, por otras circunstancias, como bien indicaba el General, y otros que quedaron circunscritos, realmente son parias dentro del sistema.

Asimismo, no es menos cierto que el Instituto Pedagógico, con todos los problemas que tendrá, tiene --de eso no tengo la menor duda-- un cuerpo, una directiva de docentes de primerísima clase. Considero que la tradición que tiene se está perdiendo.

A mi juicio, una idea de legislar que, reitero, les agradezco mucho, no excluye que puedan cambiarse todos los artículos, ponerse otros, cambiar nombres, modificar esto, hacerlo, en fin, extensivo, etcétera. Pero creo que se está riendo justicia a mucha gente. Creo que políticamente es un hecho también importante y eso tampoco quiero dejarlo de lado.

Esta gente tiene expectativas hace muchos años y nadie les ha explicado por qué quedaron fuera. Yo tampoco les puedo explicar eso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero usted es el Ministro.

*un*  
El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Yo no estaba como Ministro cuando se legisló, Almirante. No le puedo contestar.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Legislamos.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Yo creo, Excma. Junta, que el problema en cuanto a la idea de legislar está perfectamente claro.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- O sea, ése no es un problema. Hay acuerdo en la idea de legislar. El problema es cómo legislar.

Ahora, creo, incluso --y no sé si le podría arrancar le un sí a la Excma. Junta-- de que hay idea de legislar para

elevar el rango del nivel del profesor al de la categoría de universitaria. Tal vez, en el entendido de que sea el profesor de enseñanza media, tal vez, repito.

Estoy dando ideas, mi Almirante, quizás para orientar un poco en lo que puede ocurrir y de cómo llegar a legislar a la brevedad posible.

También hay un problema de limitantes en cuanto a estas academias de ciencias pedagógicas: éstas, si se transforman en universidades, para cumplir con el D.F.L.N°1 deberían impartir a lo menos tres carreras, como dijo mi General Matthei.

Y, como dijo el Ministro, por otro lado, hay universidades pedagógicas. A lo mejor, considerando el aspecto que tienen estas academias pedagógicas, bien podría facultárselas, por excepción, en relación a la disposición respectiva del D.F.L.N°1, incluso, sin cambiarles de nombres, para que den un título de rango universitario.

Por eso, es un problema que habría que debatirlo en Comisión Conjunta para buscar el cómo legislar bien y, en definitiva, estimo que no hay mayor problema en legislar.

Ese es todo el problema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Almirante, en forma muy breve.

Pienso que todos los esfuerzos que hagamos en pro de la dignificación del magisterio son bien gastados, de manera que todo lo que realicemos aquí por mejorar el estatus de esta vasta falange de educadores, conviene hacerlo y vale la pena efectuarlo.

Nada más, Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

Entonces, el acuerdo de la Junta sería: legislar sobre la materia basados en el criterio de crear una universidad de educación ...

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Pedagógica.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...pedagógica que no sería excluyente --quiero que ustedes me rectifiquen--que en ella se formen periodistas, por decirlo, u otras carreras que quedaron excluidas de las doce que estableció el D.F.L.Nº1 y que son tanto o más importantes que la carrera, como decía recientemente --no podría decir abogado, porque no se puede--, por ejemplo, la carrera de periodista. Esta la encuentro de una importancia tremenda, es de una importancia extraordinariamente grave, porque tienen la ilustración adecuada o van a transmitir cualquier cantidad de barbaridades al mundo.

En este momento, prácticamente no tienen estatus. Sin embargo, en otros países, el periodista es un universitario que estudia cinco, seis o siete años, lo que sea necesario.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Tan es así, Almirante, que los mejores periodistas que hay aquí en Chile son todos titulados en universidades ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Todos!

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ...en otras ramas del saber. Incluso, la mayoría son abogados. Me refiero a los grandes periodistas.

Un señor ASISTENTE.- ¡Qué curioso!

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Es así.

--Diálogos.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Revisen los premios que se les dan ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- A mi juicio, sería muy importante, porque se podría, entonces, según el criterio que estamos expresando, formar un conjunto de por lo menos tres ramas o conocimientos del saber humano para darles a éstas el título de universidades, porque de lo contrario, tendremos que cambiar el D.F.L.Nº1 también y ahí nos encontraremos con un problema más o menos grave.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Universidad pedagógica.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Yo creo que hay que cambiarlo de todas maneras, a pesar de los peligros que se ven venir. Ahí se van a descolgar otros.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FUERZA AEREA.- Perdón, mi Almirante, tengo una duda.

De todo lo que se ha expresado, se originaría un anteproyecto o un preproyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Claro.

El señor JEFE DE GABINETE DE LA FUERZA AEREA.- Y ese preproyecto, ¿no sería más lógico que lo presentara el Ejecutivo, mi Almirante?

El señor ALMIRANTE MERINO.- Yo creo que no, porque, en general, el Ejecutivo presenta malas iniciativas.

Estimo que lo podríamos estudiar nosotros y llamar al Ejecutivo a la II Comisión para que junto con ellos hagan un buen proyecto.

Soy bastante franco para decirlo y se lo digo al que quiera oírlo.

Se aprueba la idea de legislar.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Vuelve a Comisión Conjunta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Vuelve a Comisión Conjunta. Esto sí que es de Comisión Conjunta.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Claro.

El señor GENERAL MATTHEI.- En cuanto a la idea de legislar y también en relación a cómo, pienso que hay una cosa en la que podemos estar de acuerdo mientras tanto, sin que esto signifique que no podamos estudiar el resto de la idea.

Inicialmente, a pesar de lo que yo había dicho, estoy de acuerdo en una universidad pedagógica, pero más bien bastante restringida en su estatuto, como lo ve el señor Ministro.

No sé si es muy buena idea poner ahí periodismo junto con pedagogía. No lo creo ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- O podría ser filosofía.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No capté tan claramente lo que dijo el Ministro. Lo captó un abogado, a pesar de todo, de que esta universidad dé el título de pedagogía nada más.

El señor GENERAL MATTHEI.- Nada más.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Y la pedagogía abarca cualquier cantidad de ramas del saber humano.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Areas.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿No es cierto?

El señor CONTRAALMIRANTE MONTAGNA.- Por excepción estas dos academias o universidades pedagógicas otorgarán exclusivamente el título de pedagogos y nada más. Por ahí más o menos va la cosa.

El señor GENERAL MENDOZA.- Mucho más fácil.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Por ejemplo, creo que es perfectamente posible cambiar en el artículo 1° de cada una de ellas diciendo: "La universidad tal", porque del nombre ustedes tendrán que ...universidad pedagógica tal. Soy partidario que se ponga universidad pedagógica tal por una simple razón ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- De Playa Ancha.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- No soy partidario que se le ponga "Universidad del Litoral", puesto que puede llevar a todos los excesos que no nos permitirían cerrar lo que puede ser una universidad pedagógica.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La Universidad de Playa Ancha está allá.

El señor MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA.- Pero hay que ponerle universidad pedagógica de tal, siempre con la palabra "pedagógica".

Ahora, creo que es muy fácil arreglarlo diciendo, por ejemplo, o circuncribiéndola totalmente a esos campos,

porque la frase "Universidad del Litoral" se presta para cualquier cosa, no así el otro proyecto que dice: "Universidad Metropolitana de Educación". Por lo menos, está más circunscrita la materia. Esta otra es muy amplia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Demasiado.

El señor MINISTRO DE EDUCACION.- Eso es lo que yo quería decir.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Estamos de acuerdo.

--Diálogos.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- ¿Qué plazo tendrá la Comisión para estudiar y proponer ...

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Cualquiera.

El señor GENERAL MATTHEI.- Este es ordinario.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ordinario.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Ordinario extenso.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ordinario extenso, no. Pongámosle ordinario ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Ordinario mientras tanto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...para aprobarlo de aquí a fin de año.

¿Qué les parece si le ponemos ordinario para que la ley alcance a salir a fin de año y pueda aplicarse ya el próximo año?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Perfecto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con el plazo de ordinario a la Junta se le vencería el 13 de diciembre y a la Comisión el 2 de agosto.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Creo que el 2 de agosto es un plazo corto.

Por lo tanto, sería mejor fijar un plazo mayor para que la Comisión pueda citar a reunión y elaborar un texto, porque, en el fondo, habrá que hacer un nuevo texto con cooperación del Ministerio de Educación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¡Mi querido señor Coronel Auditor, parece que no fuera diablo usted. Tan lento que es!

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- No, es que las cosas tienen que salir bien, mi Almirante.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No digo que no salgan bien. La velocidad no influye para que no salgan bien.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Lo que dijo el Almirante lo encuentro muy claro: hacerlo de tal manera que pueda entrar a andar el próximo año.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Eso es lo ideal.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Estando listo el 31 de diciembre, lo echa a andar.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El plazo para la Junta vence el 13 de diciembre.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FUERZA AEREA.- Pero a la Comisión se le vence el 2 de agosto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No importa que la Comisión se pase un poco.

El señor ASESOR JURIDICO DE LA FACH.- Conforme.

El señor JEFE DE GABINETE DEL EJERCITO.- Mi Almirante, creo que puede ser ordinario por el momento, pero con una fecha más allá del 2 de agosto para el informe.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

--Diálogos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Para la Junta el 13 de diciembre.

--Se aprueba la idea de legislar sobre ambos proyectos.

5. PROYECTO DE LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES (BOLETIN N° 548-06)

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tiene la palabra el Informante.

El señor SERGIO GAETE, RELATOR.- Con la venia de la H. Junta, me corresponde relatar el proyecto de ley orgánica constitucional sobre el Tribunal Calificador de Elecciones.

La Comisión Conjunta está sometiendo a la aprobación de la H. Junta un texto sustitutivo elaborado fundamentalmente sobre la base del texto propuesto por el Ejecutivo y de las ideas propuestas por las distintas Comisiones Legislativas, tendientes todas ellas al perfeccionamiento del texto, que resulta si ser bastante coincidente con la normativa propuesta por el Ejecutivo, salvo en dos o tres puntos substanciales, en los que ha habido divergencias que han conducido a la supresión de ciertos artículos y a la sustitución de otros, como se verá.

El proyecto se estructura en el texto sustitutivo sobre la base de solamente dos Títulos que corresponden, precisamente, a los cometidos que la Constitución da a esta ley, que son la organización y el funcionamiento del Tribunal.

Se consideró que el reducido número de artículos no justificaba introducir una nomenclatura distributiva distinta de la que se viene proponiendo en este caso.

El Título I, de la organización, contiene disposiciones que se refieren a la sede que tendrá el Tribunal, a su integración, al reemplazo de los miembros de él, a la presidencia, a las implicancias que puedan afectar a algunos de sus miembros, a las inviolabilidades e inmunidades de que gozarán y, finalmente, al funcionario que se denomina Secretario Relator.

Es así como en cuanto a la sede se establece en el artículo 1° que ésta será la capital de la República.

En el artículo 2° se comienza por reproducir la norma constitucional relativa a la integración del Tribunal Constitucional. Sobre este particular, se tuvo presente que lo recomendable, en el caso de leyes orgánicas constitucionales, es no reproducir disposiciones que ya están en la Constitución.

Sin embargo, dada la especial característica de esta ley, que se está refiriendo a un tribunal y a fin de que sea autosuficiente y no requiera de la consulta de otras fuentes

para su debida inteligencia, se estimó del caso hacer una excepción en esta oportunidad y reproducir la integración de este Tribunal.

Es así como, luego de reproducida la norma constitucional acerca de quienes son los miembros de este Tribunal, se continúa con las disposiciones del texto propuesto por el Ejecutivo, con algunas adecuaciones, acerca de como se elegirán estos miembros, de la oportunidad en que la Corte Suprema se reunirá para hacer las designaciones que le corresponde efectuar, de los elementos que el Director del Servicio Electoral tendrá que entregar para que se pueda hacer la designación de los miembros que deban tener la calidad de ser ex Presidentes del Senado, de la Cámara, en fin, todo lo relativo a la designación.

En esta misma disposición se termina, finalmente, con aquella que venía figurando en el artículo 1° y que se ha trasladado al artículo 2° en el texto, acerca del juramento e instalación del Tribunal ante, esta vez, el Secretario Relator en lugar del Secretario, como viene siendo propuesto en el proyecto del Ejecutivo, puesto que será el Secretario Relator el que desempeñará el papel de tal, como más adelante se verá.

Después, en el artículo 3°, en una secuencia lógica, una vez conocida ya la integración del Tribunal y como se llega a esa integración, se resuelven los problemas relativos al reemplazo de los miembros cuando por algún motivo dejen de pertenecer al Tribunal o están impedidos o se inhabiliten.

En este caso, hubo algunas pequeñas diferencias con el texto del Ejecutivo que no son substanciales y que por eso no corresponde hacer mayor hincapié en ellas.

En seguida, debiera haberse llegado al artículo 4° del proyecto del Ejecutivo. Sin embargo, es aquí precisamente donde la Comisión Conjunta observó una inconstitucionalidad y estuvo en unanimidad por suprimirlo, puesto que estaba agregando una causal de incompatibilidad relativa a los miembros de la Corte Suprema que fuesen a la vez miembros

del Tribunal Constitucional, para poder ser también del Tribunal Calificador de Elecciones, incompatibilidad ésta que no estaba prevista en el artículo 81 de la Constitución, que es el que resuelve precisamente sobre esta materia.

De manera que se estimó que hacerlo de manera distinta en esta ley era violentar ese artículo 81 de la Constitución, motivo por el cual, entonces, se optó por suprimir este artículo y en su lugar se avanzó con el nuevo artículo 4° que, ya conocida la integración del Tribunal, como se reemplazan, etcétera, se refiere a quien preside este organismo, adoptándose la misma norma, con algunas modificaciones que traía el texto del Ejecutivo.

En seguida, en el artículo 5° el texto se refiere a las implicancias, nombre que corresponde darles a las inhabilidades, que era aquél con que se denominaban a estas materias en el proyecto del Ejecutivo, pero para adecuarlo a la técnica legislativa y al régimen normativo nacional sobre la materia, se consideró preferible emplear los términos de nuestra legislación procesal relativa a las implicancias y se mantuvieron las que traía el texto del Ejecutivo, con algunas muy leves modificaciones, como por ejemplo, la de no hacer una referencia expresa a numerandos y artículos del Código Orgánico de Tribunales que resultaren aplicables sobre la materia, con el objeto de impedir que si el día de mañana estos numerandos y artículos cambiaban de número y de contenido, entonces, la inadecuación con esta ley.

Luego de las implicancias, siempre dentro de este primer Título grande de la organización, se siguen en el artículo 6° reproduciendo los aspectos relativos a la inviolabilidad por las opiniones que manifiesten los miembros del Tribunal y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, sin mayor innovación con respecto al texto del Ejecutivo.

Lo mismo ocurre en el artículo siguiente, el 7°, en cuanto a que no pueden estos miembros ser procesados o privados de su libertad sin una declaración previa de que ha lugar a la formación de causa.

También, en el caso de ser arrestado en el caso de delito flagrante, deben ser inmediatamente puestos a disposición de la Corte de Apelaciones con los antecedentes respectivos.

Aquí hay una leve modificación de carácter meramente formal en relación con lo que venía dispuesto en el texto del Ejecutivo.

Para, finalmente, cerrar este gran Título, está el artículo 8° que se refiere al Secretario Relator. En este artículo se puede decir que hay una innovación substancial con respecto a lo que venía propuesto en el proyecto, puesto que la iniciativa entregaba las funciones nada más que de Secretario al Director del Registro Electoral. Sin embargo, se juzgó que, dada la ligazón que tienen estas tareas del Director del Registro Electoral con los procesos electorales y con los partidos políticos, en las implicancias en que en definitiva quedará afecto este Director, no era conveniente que fuera Secretario, motivo por el cual se optó por el proyecto del Consejo de Estado que proponía que fuese simplemente un abogado.

Junto con ello, la Comisión Conjunta estuvo también de acuerdo en que fuese el mismo Secretario el que desempeñase las labores de Relator, en vez de tener que acudir a llamar a relatores de la Corte de Apelaciones de Santiago, porque esto significaba entrometerse en una labor rutinaria de los tribunales ordinarios de justicia para traer a unos funcionarios a una labor muy especializada, como será la que les corresponderá desempeñar a los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones.

Entonces, se consideró también, para la uniformidad en los procedimientos de las relaciones, en fin, en que esto estuviese entregado al mismo funcionario que desempeñe el cargo de Secretario, motivo por el cual se hicieron innecesarias algunas disposiciones que traía el proyecto del Ejecutivo y que le daban una tuición al Tribunal sobre el Director del Registro Electoral, con ocasión de lo cual se suprimieron todas esas disposiciones y quedó, entonces, así esta norma, entregando estas facultades de Secretario Relator a un abogado y disponiéndose que el Tribunal designaría un reemplazante a este Secretario Relator.

En consecuencia, se creyó que con este funcionario, de gran importancia por la naturaleza de las funciones que debe cumplir, quedaba completada la organización del Tribunal y

no se estimó del caso necesario seguir avanzando a otro tipo de estructuras de personal de Secretaría, puesto que, por otro lado, el artículo 86 de la Constitución establece que todo lo relativo a la planta de personal de este Tribunal debe quedar entregado a una ley común. De tal manera que no era tarea de esta ley entrar todavía a avanzar más a una pormenorización de la organización de este Tribunal y se detuvo la ley en el Secretario Relator y fue por eso que se suprimió, entonces, el artículo 10 del proyecto, que avanzaba en materia de detalles relativos a como era posible tomar prestado personal de la Dirección del Registro Electoral o contratar otro personal cuando resultare insuficiente el que tuviese el Tribunal.

Ese sería el Título I.

Luego, en un Título II, se abordan las materias relativas al funcionamiento y ordenando esta materia se consideró del caso, primero que todo, referirse a las atribuciones del Tribunal Calificador, puesto que, precisamente, en función de estas atribuciones se van a reglamentar los procedimientos que se aplicarán para ejercerlas.

*un* Aquí también se detuvo la Comisión a analizar si cabía o no, si era procedente o no en esta ley referirse a materias tales como las atribuciones, puesto que de acuerdo con la Constitución, en su artículo 84, que regula esta materia, las atribuciones son de resorte de la ley común. Sin embargo, se juzgó del caso señalar las atribuciones más importantes en esta ley, también por lo que ya antes se indicaba, que fuese una ley que tuviese un grado de autosuficiencia que le permitiese también exhibirse como en una lógica estructuración, de tal suerte que se consideró del caso que no se violentaba la disposición constitucional con señalar algunas de las atribuciones fundamentales del Tribunal, puesto que si lo podía hacer una ley común, con mayor razón lo puede hacer una ley orgánica constitucional y el que lo haga una ley de este último tipo no le resta posibilidades a que, a su turno, otras leyes orgánicas constitucionales, como por ejemplo, la de Partidos Políticos, puedan estar dándole atribuciones al Tribunal y en el futuro también otras leyes vayan completando otras atribuciones, pero aquí, al menos, debieran quedar las más importantes.

Es así, entonces, como ellas se agrupan en el artículo 9° del proyecto, que corresponde al antiguo último del proyecto del Ejecutivo.

En primer lugar, se habla de conocer del escrutinio general de las elecciones de Presidente de la República, de Diputados y Senadores y de los plebiscitos.

En segundo lugar, resolver las reclamaciones que se interpongan en materias de su competencia. Esta norma resume dos facultades que contenía el texto del Ejecutivo y que estaban acotadas también en relación con las causales por las cuales podía reclamarse. Esta norma viene siendo propuesta a manera muy general: cualquier reclamación en materia que sea de su competencia, sin necesidad de que tenga que estar restringida la reclamación a que obedezca a una determinada causa, puesto que las causas podrán ser muchas y ello será objeto del litigio que en su oportunidad tendrá que resolver el Tribunal.

De manera que se simplificó la norma a la vez que se amplió.

Calificación de los procesos electorales y plebiscitarios y proclamaciones respectivas. En cuanto a las proclamaciones, se dispone que ellas deban comunicarse, la del Presidente electo, al Presidente del Senado; las de Senadores y Diputados, a los Presidentes de las respectivas Cámaras; y el resultado del plebiscito, al Presidente de la República.

En el proyecto se decía que lo que se iba a comunicar era el resultado de las calificaciones, pero ocurre que el resultado de ellas da lugar, precisamente, a la proclamación y, luego, entonces, se estimó preferible comunicar la proclamación en cuanto ...

También el proyecto del Ejecutivo en esta materia señalaba que la resolución que proclamase como Diputado o Senador a alguien importaba la aprobación de la elección. Esto se suprimió por considerarse innecesario, porque mal puede haber proclamación si antes no está aprobado el proceso eleccionario. De tal manera que era una redundancia.

Del mismo modo, el establecer, como lo hacía el proyecto del Ejecutivo, que esa resolución que proclamase como Diputado o Senador iba a importar el título a los electos para incorporarse a la Cámara para desempeñar sus funciones, era igualmente innecesaria e impropia, ya que la verdad es que el título que habilita para ejercer las funciones de Diputado o Senador es el de haber sido precisamente electo, es el de haber sido, resultado elegido y no la resolución de proclamación que lo único que viene a dar es una relación de certeza de que persona determinada fue la que resultó elegida en el proceso respectivo. De manera que siempre el título viene siendo la elección y no la constatación de que esta elección resultó como era.

Por lo tanto, fue por eso que se suprimió esa parte del texto, con lo que quedó muy simplificada la norma, más precisa y mejor acordada.

Sigo con la enumeración de las facultades más importantes.

Nombrar a los miembros de los tribunales electorales regionales que sean de la designación de este Tribunal. Aquí hay una facultad importante, la letra e): "Ejercer, como Tribunal supremo en materia electoral, jurisdicción disciplinaria sobre los tribunales electorales regionales encargados de calificar las elecciones mencionadas en el inciso primero del artículo 85 de la Constitución Política," que es la zona de competencia de estos tribunales electorales.

Y, finalmente, cerrando la disposición: "Cumplir las demás funciones que le encomiende la Constitución Política y las leyes."

De modo, entonces, que con este cuadro fundamental y preliminar de atribuciones, luego avanzan los restantes artículos en materias propias del funcionamiento, y es así como se distinguen los artículos siguientes acerca de las sesiones que celebrará este Tribunal, que pueden ser de dos especies: sesiones ordinarias o extraordinarias.

El texto del Ejecutivo hablaba de una tercera especie, que se denominaban las especiales y que estaban exclusivamente destinadas a la dictación de los Auto Acordados y a

su vez, éstos tenían por objeto regular el procedimiento del Tribunal.

Se creyó innecesario tener tres tipos de reuniones y se pensó que los Auto Acordados bien podían ser materia o competencia de una reunión extraordinaria y se mantuvieron así solamente sesiones ordinarias y extraordinarias.

En cuanto a la convocatoria a sesiones extraordinarias y la posibilidad de que ella pudiera provenir de los propios miembros del Tribunal, se juzgó que exigir tres miembros era mucho, considerando que el número de ellos en el Tribunal es bastante reducido y se bajó, entonces, la posibilidad para convocar, por parte de los miembros del Tribunal a sesiones extraordinarias, a dos de ellos.

*uno*  
Luego, en el artículo 11 se establece el quórum para funcionar y para adoptar acuerdos: para funcionar, mayoría de sus miembros; para adoptar acuerdos, mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, decide el voto del que preside.

El proyecto tenía un sistema un poco más engorroso. Si había empate, tenía que suspenderse la sesión y convocarse para otra oportunidad dentro de unos plazos determinados.

Se consideró peligroso, se pensó que era susceptible de manejo respecto de las personas que integran

el Tribunal durante el lapso que media entre una reunión y otra y se juzgó preferible que simplemente se zanje la discusión como suelen solucionarse en estos casos, con el voto dirimente del Presidente.

En cuanto al procedimiento, no se innova en el texto que sugiere la Comisión Conjunta. Será regulado por Auto Acordados y éstos serán establecidos en sesión extraordinaria, requerirán de un quórum especial, voto conforme a lo menos de tres de los miembros y se agrega dentro del texto que viene proponiendo la Comisión Conjunta una exigencia que es bastante útil, que es la de publicar en el "Diario Oficial" estos Auto Acordados, ya que van a contener normas de general aplicación.

En seguida, se mantiene la disposición que le permite al Tribunal requerir de distintos órganos y entidades antecedentes relativos a las materias pendientes de su resolución, pero se restringe la norma y estos antecedentes van a poder pedirse solamente de órganos públicos, autoridades, de partidos políticos o de candidatos.

Ya no se podrán pedir de cualquier persona, como venía ampliamente concebida la norma en el proyecto, puesto que se estimó que alguna vinculación tenía que haber entre el requerido y los procesos electorarios y demás procesos que puedan ser materia de competencia del Tribunal.

Tampoco se estimó del caso referirse a poderes, pues to que, por último, éstos están comprendidos dentro de los órganos públicos o autoridades, respecto de los cuales siempre se podrán pedir estos antecedentes.

Finalmente, también se eliminó la posibilidad de requerir tales antecedentes de las organizaciones y movimientos, pues si de organizaciones y movimientos políticos se trata, que son los que pueden poseer algunos antecedentes relacionados con la materia, no pueden existir organizaciones o movimientos al margen de su constitución legal como partidos políticos; de manera que basta con dejar establecido que, respecto de los partidos políticos o candidatos, se puedan requerir dichos antecedentes.

Se mantuvo la norma de aplicación supletoria en materia de procedimientos, referida al Código Orgánico de Tribunales y al Código de Procedimiento Civil.

Por otra parte, en el artículo 13 se preceptúa que las resoluciones del Tribunal no son susceptibles de recurso alguno, salvo, excepcionalmente, del recurso de aclaración, rec tificación o enmienda. Esta puede ser a petición de parte o ejercida de oficio, la posibilidad de corregir, dentro del pla zo de los cinco días siguientes a la última notificación, plazo que se agregó a la disposición, pues no lo traía, a fin de dar más certeza y fijeza a las decisiones de estos Tribunales.

Antes de pasar a las normas transitorias cabe agre gar que, así como se suprimió el artículo 4º, relativo a estas incompatibilidades, también se eliminó, aparte del 10, co mo mencioné, el N° 16 del proyecto, norma que daba al Tribu - nal la posibilidad de dictar disposiciones de carácter general sobre aplicación e interpretación de las leyes electora - les.

Se estimó por la Comisión Conjunta que lo que es más típica y genuinamente propio de un Tribunal que ejerce jurisdicción es hacerlo para el caso particular que está llamado a conocer. Y toda potestad de dictar normas generales es una

potestad normativa que escapa a la función de un Tribunal, y es una función jurisdiccional de decir precisamente aquello que la norma manda para el caso particular.

Al respecto, la Comisión Conjunta se preocupó de dejar constancia de que no le parecía oportuno que hubiese algún organismo que dictase normas de unificación de los procedimientos electorales. Sin embargo, consideró que eso no podía estar en manos de un Tribunal, sino que en poder de otro organismo. Entonces, estimó que era en la ley orgánica constitucional sobre sistema electoral público donde debía entregarse esa potestad en el campo meramente administrativo, y siempre sujeta a la posibilidad de una revisión por parte de los Tribunales --en este caso será precisamente el Tribunal Constitucional--, repito, de entregar entonces esta función administrativa normativa de disposiciones de carácter general sobre la aplicación e interpretación de las leyes electorales, al Director del Registro Electoral que lo sea de acuerdo con esa ley que en el futuro se dicte.

Así llegamos ahora a las disposiciones transitorias.

Con respecto a esta materia, cabe hacer notar que la Comisión Conjunta juzgó inconstitucional el artículo 1° transitorio de la iniciativa.

Esta norma se ponía en el caso de que se convocase a plebiscito antes de la constitución del primer Tribunal Calificador de Elecciones y, en ese caso, establecía que, para los efectos de calificar el plebiscito, dicho Tribunal debía quedar constituido treinta días antes de su celebración.

Sin embargo, a juicio de la Comisión Conjunta, ello violentaba el artículo decimoprimer de la Constitución, que es muy claro y perentorio al estipular que la entrada en vigor del artículo 84 de la Constitución, que reglamenta el Tribunal Calificador de Elecciones, será en la oportunidad en que la ley correspondiente, que es ésta, determine, pero a este cuerpo legal le señala que ello habrá de ser con motivo de una elección o de la primera elección de Senadores y Diputados.

Luego, no puede ser debido a otro proceso electoral o plebiscitario, sino que debe ser sólo con ocasión de una primera elección de Senadores y Diputados.

Por consiguiente, no puede entrar en vigor para el conocimiento de un plebiscito.

Esto no significa que el plebiscito que eventualmente se realice al amparo de las disposiciones transitorias de la Constitución, que no pueden ser otras que aquéllas encaminadas a la aprobación del ejercicio del Poder Constituyente por parte de la H. Junta o a la ratificación de la proposición que se haga para la persona que deba ocupar el cargo de Presidente de la República en el próximo período, reitero, eso no quita que estos procesos plebiscitarios deban quedar sin una calificación. Y, precisamente, tal calificación podrá hacerse en los términos que disponga la ley que convoque al respectivo plebiscito, puesto que estas materias, en las normas pertinentes, están entregadas a la ley común.

Por lo tanto, serán esas leyes que llamen a un plebiscito, ya sea para ejercer el Poder Constituyente o para someter a la ratificación ciudadana la proposición del Presidente de la República, las que tendrán que designar la autoridad, instancia y tribunal que deban calificar esos procesos plebiscitarios.

En seguida, también se estimó inconstitucional el artículo 2° transitorio del proyecto.

Este precepto disponía que, en el caso de la situación de la norma vigesimaoctava transitoria de la Constitución, los miembros del primer Tribunal Calificador de Elecciones durarían tres años.

¿Cuál es esa situación? Aquella en que se apruebe la proposición efectuada por la H. Junta de Gobierno sobre el próximo Presidente.

¿Y cuál es la razón de ser de esta norma, por qué tres años?

Porque, en ese caso, los primeros Diputados y Senadores iban a durar también tres años. Entonces, para adecuar esto y para que fueran de la mano los miembros del Tribunal que iban a calificar esas elecciones de estos parlamentarios que durarían tan sólo tres años, se establecía que igual período estarían los miembros del Tribunal.

Pero la verdad es que frente a esta disposición está la del artículo 84 permanente de la Constitución, que es muy clara al disponer que "solamente cuatro años".

Por consiguiente, en opinión de la Comisión Conjunta, en esta materia se hacía contradicción con la aludida norma permanente de la Carta Fundamental.

Por ello, propone una nueva norma transitoria en reemplazo de ésta.

¿Cómo resuelve el problema esta nueva disposición transitoria, para que no se produzca la desadecuación entre la duración de los primeros Diputados y Senadores y aquélla de los miembros del Tribunal?

Para el evento de que se produzca la disposición vigesimoctava transitoria, la primera norma transitoria del texto propuesto por la Comisión Conjunta adelanta la oportunidad en que debe hacerse la designación o elección de los miembros del Tribunal Calificador de Elecciones haciéndola coincidir, precisamente, con el momento en que la H. Junta haga la proposición de Presidente de la República.

Un señor ASISTENTE.- La Junta de Comandantes en Jefe.

El señor RELATOR.- La Junta de Comandantes en Jefe.

Y para el evento de que se produzca la disposición vigesimanovena transitoria, esa misma norma también se hace cargo de la situación y la resuelve de la siguiente manera: establece que esa designación que se había anticipado para tal eventualidad sólo se entenderá efectuada en la oportunidad a que se refiere el inciso cuarto del artículo 84 de la Constición.

En consecuencia, si bien es cierto que la designación queda hecha con anterioridad, vale decir, en la misma ocasión en que se efectúa, para el evento de que pudiese tener lugar la norma contenida en la disposición vigesimaoc-tava, respecto de la disposición vigesimanovena ella queda sujeta a una condición: precisamente, a la de que no se dé lo contemplado en la situación de la disposición vigesimanovena, puesto que, si así sucede, en virtud del mandato de la ley orgánica constitucional, el plazo de esa designación y el ejercicio de sus funciones no empezarán a contarse ni, por lo consiguiente, esas funciones podrán ser ejercidas, sino a contar de la oportunidad posterior que el precepto transitorio señala.

En seguida, el artículo 2° transitorio del texto propuesto por la Comisión Conjunta mantiene el artículo 3° transitorio del proyecto del Ejecutivo, que prescribe que, mientras no se proceda a constituir el Tribunal Calificador de Elecciones, la jurisdicción disciplinaria sobre los Tribunales Electorales Regionales, que esta iniciativa le confiere, será ejercida por la Corte de Apelaciones respectiva.

En esa materia no innovó la Comisión Conjunta.

A continuación, se agregan dos normas transitorias finales: una, la del artículo 3°, que legisla sobre el funcionario ante quien se prestará el juramento la primera vez que se constituya el Tribunal Calificador de Elecciones y que actuará como Secretario Relator mientras el propio Tribunal no proceda a nombrarlo. Este funcionario transitorio será el Secretario de la Corte Suprema.

Y, también, una disposición final transitoria que resultó necesaria en cuanto expresa que, mientras no se constituyan el Senado y la Cámara de Diputados, las comunicaciones acerca de las proclamaciones de los respectivos parlamentarios se harán, en el intertanto, al Presidente de la Corte Suprema.

*un*

Eso, en relación con el proyecto en sí, sin perjuicio de que a la Comisión Conjunta le pareció conveniente dejar constancia de algunas materias.

Así, estimó necesario que cuando se tratase la ley sobre el sistema electoral público se incluyese en ella una facultad de dictaminar, cada cuatro años, sobre el número de Diputados que debe elegir cada distrito electoral, por las variaciones que pueda experimentar la población votante en un determinado distrito.

Se estudió la posibilidad de que esto pudiera incluirse en el proyecto en análisis, pero se consideró más adecuado que lo fuera en aquella otra.

Igualmente, se creyó del caso dejar constancia de la conveniencia de reproducir en aquella otra las normas sobre repetición de elecciones contenidas en el Párrafo III del Título XII de la Ley General de Elecciones, N° 14.852.

Y, por último, también se estimó del caso dejar una constancia de que sería conveniente que en la ley orgánica del Congreso Nacional se contuviese una disposición que dejara claramente establecido que los integrantes del Tribunal Calificador, por ser ajenos al Poder Judicial, no pueden ser sometidos a juicio político.

Con esto doy por finalizada la relación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MATTHEI.- Estoy conforme.

El señor GENERAL MENDOZA.- Sin observaciones.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- La tramitación que habría que dar a este proyecto sería, primero, enviarlo a la Corte Suprema, para ver si hay acuerdo sobre las normas relativas al Secretario de ella y a otras materias, y, en seguida, al Tribunal Constitucional para su aprobación.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Mi Almirante, yo, lamentablemente, tengo dudas sobre la constitucionalidad de dos normas. Desgraciadamente, he venido a advertirlo solamente con el estudio que hice con motivo del texto final y de la relación que ayer le hicimos del proyecto.

Me parece que la letra e) del artículo 9°, que le da al Tribunal Calificador de Elecciones la calidad de Tribunal supremo en materia electoral, sometiendo a su jurisdicción disciplinaria a los tribunales electorales regionales, es inconstitucional. Y lo afirmo, porque la jurisdicción correccional de todos los tribunales de la República le corresponde exclusivamente a la Corte Suprema y no hay otro Tribunal que tenga esa atribución correccional.

Es más, la Corte Suprema no tiene jurisdicción correccional por excepción sobre el Tribunal Calificador de Elecciones, sobre los tribunales provinciales, sobre los tribunales militares en tiempo de guerra.

El colocar ahora a un tribunal, que es el Tribunal Calificador de Elecciones, como el tribunal correctivo o correccional respecto de este otro tribunal provincial, que están en el mismo Título de la Constitución, pero en artículos perfectamente separados, en caso alguno puede permitir que el Tribunal Calificador de Elecciones tenga la función correctiva que le corresponde exclusivamente, por mandato de la Constitución, artículo 79, a la Corte Suprema respecto de todos los tribunales de la República, porque de otra manera incurriríamos en el yerro de que se pueda afirmar, bueno, no le corresponde a la Corte Suprema, pero sí a otro tribunal, en este caso, al Tribunal Calificador de Elecciones.

Así como se cae en el yerro, en el artículo 2° transitorio, de darle la jurisdicción disciplinaria, mientras no haya Tribunal Calificador de Elecciones, a la Corte de Apelaciones, en circunstancias de que la Corte Suprema no tiene la jurisdicción disciplinaria, porque se lo prohíbe expresamente el artículo 79 de la Constitución. De manera que darle a la Corte de Apelaciones --artículo 2° transitorio, vuelvo a repetir-- la jurisdicción disciplinaria sobre estos

tribunales regionales, es vulnerar el artículo 79 de la Constitución.

De esa manera, creo que ahí hay un claro viso de inconstitucionalidad con una peligrosidad tremenda, ya que esto significaría afirmar que, no teniendo la facultad disciplinaria la Corte Suprema y sí la tenga la Corte de Apelaciones, el día de mañana basta decir: "Bueno, la Corte Suprema no tiene facultad disciplinaria sobre los tribunales militares de tiempo de guerra, pero se la podemos dar a una Corte de Apelaciones, a un juzgado, a un tribunal ordinario, etcétera."

A mi juicio, la disposición del artículo 79 es perfectamente clara y excluyente de toda otra facultad correccional. El único tribunal que tiene facultades correccionales sobre todos los tribunales de la República es la Corte Suprema, excepción hecha de los que ahí se mencionan, y no hay otro tribunal que tenga facultades de ese tipo, como no sea por la vía de la Ley Orgánica Constitucional de los Tribunales de Justicia, en cuanto a los tribunales de justicia se refiere. Ese es otro problema aparte.

*un*  
A mi juicio, hay ahí dos disposiciones que tienen visos de inconstitucionalidad y ruego a la Excma. Junta de Gobierno aceptar mis excusas por venir a última hora y en este momento a efectuar esta observación que me parece que, lamentablemente, es de una rigidez que no admitiría, estimo, ninguna duda, de que el Tribunal Constitucional declarará estas normas como inconstitucionales.

El señor GENERAL MATTHEI.- Me parece atendible y me gustaría estudiar esto con mi gente.

¿Qué les parece una semana más?

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Excúseme, mi General.

Pienso que el problema es fácilmente solucionable. Lamentablemente, es inevitable. Es decir, no le veo salida. No hay ninguna duda de que habría que excluir el artículo 2º, porque le da una atribución correctiva a la Corte de Apelaciones y esto es imposible.

Incluso, la facultad correctiva o correccional del Tribunal Calificador de Elecciones respecto de los tribunales provinciales me parece también muy discutible.

Bueno, es un problema que podría estudiarse en una Comisión Conjunta, aparte de hacerlo por una semana más, y estimo que suprimiendo un par de disposiciones quedamos listos con la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Propongo que vuelva a Comisión para estudiar estos dos puntos ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro, estoy de acuerdo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ...y lo tratamos la próxima semana.

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Mi Almirante, o sea, que daríamos por aprobado el proyecto ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Menos estos dos puntos.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ...con excepción de estos dos puntos, las materias que se han señalado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Aparte de eso, mi General, no sé si el artículo 1° les ha parecido bien o mal, pero yo lo encuentro en cuanto al fondo, un poco discutible, aparte de abstruso --excúsenme la expresión--, enredado.

Lo que se pretende, parece ser, es que el Tribunal Calificador no dure más o vaya a parejas con los períodos de las elecciones de Diputados y Senadores.

Realmente, no veo la necesidad de haber hecho esta extraña disposición, tan enredosa, en circunstancias de que el Tribunal Calificador tendrá que calificar una vez dos elecciones, pero después, en el futuro, una sola, salvo que califique plebiscitos, nuevas elecciones de Diputados en caso de que el Presidente disuelva el Congreso.

Es decir, parece ser que la Comisión partió por la idea de que el Tribunal Calificador de Elecciones debería ejercer sus funciones en una sola elección, en circunstancias de que en realidad es perfectamente posible que califique

*cm*

más de una elección y probablemente plebiscitos en el transcurso del tiempo que esté en funciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- Entre medio, puede morir el Presidente.

El señor CONTRAALMIRANTE (JT) MONTAGNA.- Es decir, puede haber una elección de Presidente entre medio, etcétera.

A mí no me gusta. Yo, entre paréntesis, haciendo una interpretación forzada de la disposición decimoprimer transitoria de la Constitución, he llegado a concluir que la disposición es constitucional, pero una interpretación bastante forzada.

Podré explicarla en Comisión Conjunta, porque dado todo lo que estoy hablando, asistiré a ella para que nos entendamos, pero también me parece que es digna de estudiarse.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Personalmente, tomaría las dos primeras observaciones que hizo el Almirante y la otra la dejaría para que la consideren los demás tribunales que van a ver esto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No. Sería del caso que, ya que vamos a analizar dos puntos del proyecto en la próxima semana, estudiemos también el tercero.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Es que pareciera que no se tiene presente cuánto fue objeto de discusión este asunto. Esto ha sido latamente discutido, repito, latamente discutido, horas, días, semanas conversando en torno al tema.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pero usted sabe, mi General, de que cuando Pitágoras descubrió el teorema fue en un momento de suma chispa intelectual, si no, no lo habría descubierto. Puede ser que en este momento este Pitágoras haya tenido una idea que valga la pena.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ¿Alcanzamos en una semana?

El señor GENERAL MATTHEI.- Yo estoy de acuerdo en ver los tres puntos.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Quince días.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Quince días?

El señor GENERAL MATTHEI.- Vemos los tres puntos.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Vuelve a Comisión.

--El proyecto vuelve a Comisión.

6. PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DECRETO LEY N° 3.607, DE 1981, SOBRE VIGILANTES PRIVADOS (BOLETIN N° 384-06)

--El proyecto se aprobó durante la Cuenta.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra.

No habiendo más que tratar, se levanta la sesión.

-----  
--Se levanta la sesión a las 17.56 horas.  
-----

  
NELSON ROBLEDO ROMERO  
Coronel

Secretario de la Junta de Gobierno

  
JOSE T. MERINO CASTRO  
Almirante  
Comandante en Jefe de la Armada  
Presidente de la I Comisión Legislativa